



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por el Diputado Fortunato Rivera Castillo, suscrita por el Diputado Zoé Alejandro Aburto con aval de los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la adición que se propone, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a las Comisiones ordinarias los artículos 85, numeral 2, inciso a) 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se sintetizan las propuestas de la adición materia de estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la creación del Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, esta Cámara de Senadores recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. En sesión de esta Cámara de Senadores del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Mesa Directiva turnó la Minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. A fin de realizar el adecuado estudio de la Minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del dictamen.
4. Por la trascendencia de la materia que aborda la Minuta, estas Comisiones Unidas consideran importante advertir los antecedentes relativos a la Cámara de Diputados:
 - a) En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, el Diputado Fortunato Rivera Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de esa Cámara la “Iniciativa que Expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”, suscrita por el Diputado **Zoé Alejandro Robledo Aburto** y otros Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional,
 - b) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: “Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión”.
 - c) Con la finalidad de realizar las acciones necesarias para su debido trámite, el **quince de octubre de dos mil dieciocho**, la iniciativa en comento cómo refiere la minuta, fue recibida en las oficinas de la Comisión de Pueblos Indígenas de dicha Cámara.
 - d) Con **Fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho**, la Comisión de Pueblos Indígenas, en su Primera Reunión Extraordinaria acordó instalarse en reunión permanente, con la finalidad de dar seguimiento al proceso de dictaminación; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el “*Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, en la “*Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas*” y los relativos en la “*Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*”.
 - e) La Comisión de Pueblos Indígenas en la Cámara de Diputados acordó que se convocara a un proceso de Diálogo y Consulta mediante la realización de **diez foros** regionales, para lo cual acordó la emisión de una convocatoria general, con difusión en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, publicada el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y en el portal electrónico de la Cámara de origen de la presente minuta, publicada a partir del **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**.
 - f) **Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho**, en la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, durante la primera reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, se presentó sus integrantes una propuesta de proyecto de dictamen de la iniciativa y un cuadro comparativo entre dicha propuesta y la iniciativa del Diputado proponente. Asimismo, en dicha

reanudación se recibieron observaciones del Diputado Teófilo Manuel García Corpus, mismas que fueron incorporadas.

- g) El **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, durante la segunda reanudación de la Primera Reunión Extraordinaria declarada en permanente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó, a través de punto de acuerdo de Comisión, el Protocolo para realizar Foros de Diálogo y Consulta sobre la propuesta de decreto de la iniciativa en comento. Dicho punto de acuerdo se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el día **ocho de noviembre de dos mil dieciocho**.
- h) El **nueve al dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho**, la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados realizó diez Foros Regionales de Diálogo y Consulta sobre la Propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los días y sedes siguientes: **el nueve, en Chilpancingo, Guerrero; el diez, en Morelia, Michoacán, Valladolid, Yucatán; el once en Ciudad Valles, San Luis Potosí, San Cristóbal de las Casas, Chiapas y Xalapa, Veracruz; el diecisiete en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Ciudad Obregón, Sonora; y, el dieciocho en la comunidad de Guachochi, Chihuahua, así como en la Ciudad de México**. De estos Foros se obtuvieron opiniones y propuestas de los participantes (representantes de los diferentes pueblos indígenas y afrodescendientes), en los cuales se formularon conclusiones para ser incorporadas en la Minuta de análisis.
- i) La Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados el día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de sus integrantes, el dictamen del proyecto de Decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- j) En el Pleno de la Cámara de Diputados el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó el dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Establecidos los antecedentes del expediente legislativo que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y descripción de la Minuta que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

PRIMERA.- La Minuta Proyecto de Decreto que se somete a consideración a estas Comisiones Unidas tiene como objeto la creación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abrogar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

SEGUNDA.- La Minuta con Proyecto de Decreto se compone de un total de 29 artículos distribuidos en tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: El **Capítulo I. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 1 al 10; el **Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 11 al 26, el **Capítulo III. Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;** comprende del artículo 26 al 29, finalmente, se cuenta con nueve artículos transitorios.

A continuación, se procede a la descripción de cada uno de los Capítulos de la Minuta:

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. En este apartado se establece que la nueva institución llamada Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, sea un órgano de la administración pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

De igual manera se detalla que el Instituto sea la autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, estableciendo que dentro de su objeto será para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos y afroamericano de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Como parte de este Capítulo, reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, para cumplir los fines y objetivos del Instituto, reconocidos en el artículo 2o Constitucional y en los instrumentos internacionales en la materia.

Es importante destacar que el artículo 4 establece en 48 fracciones las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, entre las que destacan las siguientes:

- Definir lineamientos normativos para orientar y conducir las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano, en el marco de la Administración Pública Federal.
- Aprobar y participar, en instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de las dependencias de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano.
- Promover, respeto y protección de los pueblos indígenas y afroamericano, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Impulsar y fortalecer las instituciones de dichos pueblos.
- Realizar acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, como el fortalecimiento de su participación en todos los ámbitos.

- Promover el respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, en México como en el extranjero, especialmente a la población jornalera agrícola.
- En los juicios y procedimientos que sean parte los pueblos indígenas, apoyar y coadyuvar con las instancias el acceso efectivo de sus especificidades y sus lenguas.
- Evaluar las políticas públicas y aplicación de los planes, programas, proyectos y las acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evacuación de la Política de Desarrollo Social, hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral de dichos pueblos.
- Apoyar para hacer efectivo el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico.
- Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos.
- Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación como Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos.
- Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

El artículo 5 establece la creación de un sistema de consulta y participación indígena, en el que se establecerán las bases y procedimientos metodológicos.

De igual manera se destacan los principios con los que el Instituto se regirá, entre los que destacan los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

- Respetar, observar y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica.
- Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación mexicana.
- Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal.
- Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas.
- Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas.
- Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos.

Finalmente se destaca que el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente, reconociendo a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones. En virtud de su trascendencia internacional de la ley del Instituto, se destaca que ésta se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales en la materia, para garantizar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus derechos individuales.

Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las Comisiones dictaminadoras destacan los órganos de gobierno que se proponen en la presente Minuta.

El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A) Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno.**
- B) Una Dirección General, como órgano de administración.**
- C) Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano.**
- D) Oficinas de Representación del Instituto, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano.**
- E) Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional**

A) La junta de Gobierno se integra, por:

- I. El Titular del Poder ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto.
- II. Los titulares de las siguientes secretarías: Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; De la Función Pública; Educación Pública; Salud; Desarrollo Territorial y Urbano y Relaciones Exteriores.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.



IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o a quienes ellos designen.

B) Director o Directora General del Instituto.

Designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente. Quien deberá reunir los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá pertenecer a un pueblo indígena y experiencia relacionada con el objeto del Instituto.

C) Consejo Nacional de Pueblos Indígenas

El consejo se integra por:

- a) Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, atendiendo criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica.
- b) Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena.
- c) Representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América y Canadá.
- d) Integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- e) Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en que están asentados pueblos y comunidades indígenas.
- f) Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El consejo Nacional sesionará trimestralmente y será presidido por un representante indígena elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

D) Oficinas de Representación del Instituto

El instituto contará con oficinas de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, también contará con unidades administrativas centrales y en el interior de la república que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

E) Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas

El Instituto establecerá estos Centros Coordinadores en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas.

Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, las Comisiones dictaminadoras a continuación describen y resaltan los elementos más relevantes del Capítulo III de la Ley en estudio, que comprende del artículo 27 al 29 de la misma:

El Mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, es definido como la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible y tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística, y para el cumplimiento de sus funciones el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

Estará integrado por un representante de diferentes Secretarías de Estado, así como de la Fiscalía General de la República, por los institutos nacionales de lenguas indígenas, de mujeres, antropología e historia, un representante del Instituto Nacional Electoral, uno del Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, por un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, quien fungirá como Secretario Técnico, así como por la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes.

Estas comisiones unidas destacan que este Mecanismo se reunirá en Pleno o en Comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, los integrantes tendrán la obligación de comparecer a las sesiones.

Se destaca por su importancia procedimental que el quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los mismos presentes con derecho a voto, el Presidente del Mecanismo tendrá la facultad de promover en todo tiempo la coordinación y funcionamiento del Mecanismo, los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Finalmente por acuerdo del Mecanismo tendrán carácter de invitados para participar en la sesión que corresponda o de las Comisiones previstas en la presente Ley:

- Los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes.
- Las instituciones u organizaciones indígenas.
- Instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas.
- Organismos Internacionales especializados en la materia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas concuerdan con los motivos expuestos en el dictamen elaborado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, porque argumenta su propuesta con información objetiva y claramente referenciada, exponiendo la situación actual e histórica de la adversidad que enfrentan los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas habitantes del Estado mexicano, y en virtud de los argumentos expuestos se hace pertinente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

SEGUNDA.- Se rescatan los siguientes argumentos del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, y turnado como Minuta a estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, en virtud de que forman parte de la investigación que apoyará a deliberar sobre la pertinencia y la viabilidad del Proyecto de Decreto antes referido:

a) Situación histórica de los pueblos Indígenas de las Américas y su relación con el Estado.

A continuación, se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a la situación histórica de los pueblos indígenas y su relación con el Estado:

- *Durante las últimas décadas del siglo pasado, los pueblos indígenas de las Américas se organizaron en movimientos sociales y políticos para demandar el reconocimiento de un conjunto de derechos articulados en torno a la autonomía y libre determinación. Como consecuencia de estas luchas se pasó a una etapa de reconocimiento normativo e institucional el ámbito internacional como en el seno de los estados durante los últimos años.*
- *En el proceso de implementación del reconocimiento indígena se han encontrado avances, pero también limitaciones que han impedido que la institucionalidad indígena se vea reflejada en transformaciones sustanciales de la acción estatal. Esta situación tiene que ver básicamente con cinco dimensiones que sustentan la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y al bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la*

tierra, territorios y recursos naturales; y, el derecho al autogobierno y participación política.

- *El derecho a la justicia indígena sigue siendo supeditada a los marcos normativos y valorativos de la justicia estatal; la soberanía territorial plantea tensiones en el contexto de la territorialidad y los recursos naturales, especialmente en el contexto de las industrias extractivas; las comunidades indígenas con categoría de agencias municipales no tienen autonomía política para gestionar directamente sus proyectos y recursos del Estado.*
- *En virtud de lo anterior, se hace necesario que la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado aborde el alcance del poder comunal/comunitario para el ejercicio del autogobierno; así como reconocerles personalidad jurídica y como sujetos de derecho público.*

b) Experiencias internacionales de la relación institucional entre los pueblos indígenas y el Estado.

En este apartado se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a las experiencias internacionales de la relación institucional entre los pueblos indígenas y el Estado:

- *Uno de los Temas fundamentales en la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia o según el principio del buen vivir reconocido en la Constitución ecuatoriana y boliviana en el artículo 14 y 8 respectivamente. Esta nueva concepción de desarrollo sustituye a aquella que durante décadas del siglo pasado supuso la asimilación e integración del Indígena a la cultura nacional a través del indigenismo.*
- *En este sentido, la experiencia de Bolivia y Ecuador a través del reconocimiento de la plurinacionalidad como elemento constitutivo del Estado y la institucionalidad indígena de manera integral, transversal e intersectorial en la estructura del Estado marcan un paso importante de la lucha por armonizar los derechos de reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI).*
- *La transversalidad e intersectorialidad son dos instrumentos de políticas públicas que los gobiernos latinoamericanos han empezado a implementar para atender integralmente la cuestión indígena. Estas políticas públicas asumen las recomendaciones de la Declaración de Brasilia que compele la necesidad de transversalizar la gestión de los asuntos indígenas y profundizar la articulación intersectorial de las políticas públicas.*

c) La necesidad de consultar a los pueblos indígenas.

A continuación, se rescatan las consideraciones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta, relativas a la necesidad de consultar a los pueblos indígenas.

- *La relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales supone una fuente de identidad cultural, conocimientos y espiritualidad que son elementos esenciales del derecho a la libre determinación. La expansión de la Industria extractiva en toda América Latina en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ha obligado a los Estados a implementar una política de consulta y diálogo, a fin de respetar el derecho al consentimiento libre, previo e informado según los estándares del derecho internacional de los pueblos indígenas.*
- *El derecho a la consulta debe extenderse también a otras materias de que afecten directamente a los pueblos indígenas como la adopción de medidas administrativas, legislativas, programas, instituciones, etc.*

d) Conclusiones.

Finalmente se rescatan las conclusiones del dictamen realizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, turnado a Estas Comisiones Unidas como Minuta:

- *Existen fortalezas y debilidades en el proceso de reconocimiento normativo e institucional de los pueblos indígenas en las Américas. De manera general, una de las fortalezas es la tendencia hacia la institucionalidad indígena a través de distintos organismos estatales o paraestatales para atender la transversalidad de las demandas indígenas. Y esto precisamente porque: La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organizaciones sociopolíticas, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas.*

TERCERA.- Estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Segunda, consideran relevante rescatar los argumentos del Diputado promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, en la H. Cámara de Diputados Zoé Alejandro Robledo Aburto por su importancia y trascendencia en este proceso de deliberación y dictamen de la presente Minuta, en virtud de lo anterior se procede a rescatar los argumentos más relevantes del promovente anteriormente referido:

a) Condición actual de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este apartado se recupera la evaluación de acuerdo con resultados, realizada por el Diputado Promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en función a la condición de los pueblos indígenas en la actualidad relativos a: 1) Salud; 2) Educación;

3) Migración; 4) Vivienda; 5) Servicios Públicos; 6) Pobreza; 7) Seguridad Social; 8) Acceso a los servicios básicos en la vivienda:

Desde la creación de la referida Comisión, el cinco de julio de dos mil tres, ésta no ha cumplido con su objeto, contenido en el artículo 2 de su Ley, no obstante haber transcurrido más de quince años, tal como se advierte de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que se sintetizan en los siguientes párrafos:

- 1) *En lo relativo la salud, únicamente 15 de cada 100 personas que hablan lengua indígena, están afiliadas en alguna institución que ofrece servicios de salud. Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esta institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.*
- 2) *En lo relativo a la Educación, en 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela.*
- 3) *En lo relativo a la migración indígena, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2 % de la población hablante de lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010.*
- 4) *En lo relativo a la vivienda, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tiene rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5%), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1%), y San Luis Potosí (90%).*
- 5) *En lo relativo a los servicios públicos básicos, en el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación. Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública. Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).*
- 6) *En relación a la pobreza, la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico). El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra*

aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %). En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8%, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).

- 7) En relación con la seguridad social, *la carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.*

Finalmente, el Diputado promovente referido inicialmente, llegó a la siguiente conclusión: *el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.*

CUARTA.- Estas comisiones han valorado de manera detallada cada uno de los antecedentes del procedimiento, dando cuenta del trámite del proceso legislativo de la presente, los cuales han quedado descritos en el apartado de antecedentes.

QUINTA.- Estas Comisiones Unidas dictaminadoras valoran el proceso legislativo llevado a cabo en la construcción de la Minuta en estudio, destacando que la Octava Consideración de la misma titulada como *Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar*, el cual trajo consigo el que se enriqueciera la iniciativa en la Cámara de Origen, **teniendo observaciones por parte de asesores, observaciones por parte del Diputado Teófilo Manuel García Corpus y las aportaciones en los foros de consulta, así como la valiosa aportación de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Se Destaca que en **las Observaciones por parte de los asesores**, aportaron el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho Público. Asimismo, se tuvo la contribución en la ampliación de las atribuciones del Instituto, dándole mandato para fortalecer las economías locales.

En cuanto a las **Observaciones por parte del Diputado Teófilo Manuel García Corpus**, es de resaltar que en sus intervenciones se incluyó un segundo párrafo al artículo 2, incorporando el reconocimiento del pueblo afromexicano, así como la inclusión en el artículo 3 la forma de acreditar la calidad de sujeto de derecho público, finalmente aportaciones al artículo 4, incluyendo diversas propuestas de modificaciones en las fracciones de dicho numeral.

- **Foros de Consulta**

Estas Comisiones Unidas reafirmamos y coincidimos que conforme a la materia que se dictamina, se tiene a bien y conforme a las normas nacionales e internacionales, la realización de diez foros de consulta realizados diversos entidades federativas, debido a que nuestro país en el concierto internacional, en especial, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en su artículo 6, párrafo 1 inciso a), **la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas.**

Este respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas a la consulta es una obligación del Estado Mexicano que adquirió al ratificar el Convenio número 169 referido, y un compromiso que asumió al adoptar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la correspondiente Declaración Americana.

En estos diez foros de consulta, realizados como mecanismo e instrumento necesario a los pueblos indígenas, que son los titulares del derecho inalienable de libre determinación, tal y como lo establece el artículo 3o de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciendo la titularidad de la libre determinación.

En este tenor, las comisiones unidas en su valoración toman en consideración la realización de este proceso de consulta, el cual es apegado a estándares internacionales y mejores prácticas, por lo que es de resaltar que los foros realizados por la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados toman en cuenta a todas aquellas personas de los pueblos y comunidades indígenas y con ello lograr una apropiada consulta de la hoy Minuta que valoramos las comisiones unidas.

Es importante hacer notar que, en este dictamen de la minuta en estudio, recoge los 4 ejes temáticos que orientaron la discusión, en los 10 foros regionales, los cuales fueron a saber **1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación institucional, 2) Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, 3) Atribuciones del nuevo organismo y 4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.**

1) Naturaleza jurídica, objeto del nuevo organismo y principios que deben regir la actuación.

Es de suma importancia las valoraciones en este dictamen, ya que en el mismo se recogen principalmente tres propuestas en diversos foros referidos en la minuta, consistentes: dar a la instancia el carácter de Secretaría de Estado, Instituto Público Descentralizado o de Organismo Público Autónomo. En la Minuta se expone que, dado el carácter transversal y no temático de la nueva Institución, se consideró que la figura administrativa más adecuada para tratar el tema es la creación de un organismo público descentralizado.

De esta misma manera, se valora otra de las propuestas que surgieron en los foros y que se tomó en consideración en el dictamen en estudio, consistente en la participación de poder

realizar el cambio de nombre al instituto el de Instituto Nacional de Pueblos Originarios, en lugar de pueblos indígenas, pues se considera este último concepto tiene una acepción de origen colonial que debe eliminarse. Sin embargo, se consideró que el nombre excluye a los pueblos indígenas migrantes y a los afromexicanos, por otro lado, el concepto “pueblos indígenas” es más incluyente y acorde con los estándares nacionales e internacionales.

2) Pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

Estas comisiones que realizamos el estudio recogen la valoración realizada en foros, donde se destaca en la minuta la insistencia y la idea de que los derechos a la libre determinación, los derechos territoriales y a la consulta, no han sido eficaces y son fácilmente simulados, porque se ha tenido la concepción que **los pueblos indígenas son entidades de interés público**, por lo que siguen siendo sujetos de “**atención**” del Estado y no sujetos con potestad y atribuciones políticas que puedan tomar determinaciones y puedan ser tratados en términos de igualdad y coordinación con el resto de las entidades estatales.

3) Atribuciones del nuevo organismo.

Se tuvo la insistencia en los foros que los funcionarios y ejecutores de política públicas en las regiones indígenas sean sujetos provenientes de dichos pueblos, como mecanismo de entendimiento y comprensión en necesidades de los pueblos en sus propios términos.

En las mesas se recalcó la necesidad que el Instituto impulse una **política transversal** que obligue al resto de las dependencias a programas y políticas culturalmente pertinentes y dialogadas con las instancias representativas de los pueblos. Se tuvo la coincidencia y se espera que el nuevo instituto tenga conocimiento de primera mano de lo que pasa en las regiones y territorios indígenas.

Se manifestó la necesidad de que el Instituto tenga entre sus competencias, coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y el pueblo afromexicano. Esto sería conforme a la Constitución Política en los artículos 1 y 2, cómo la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Otro tema que se debe destacar es en la Minuta es la conclusión de los foros, que el Instituto impulse y fortalezca las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que guardan relación con una cultura material forjada a lo largo de miles de años de civilización.

Finalmente, estas comisiones valoran el problema planteado en diversos foros en donde se hace referencia al abandono y desatención de los Centros Coordinadores de la CDI, lo que vierte la minuta es que se ha llevado a la pérdida de contacto del gobierno con los pueblos y a la profunda ignorancia del gobierno de sus necesidades y planteamientos reales.

Por lo que se solicitó el impulso a los Centros Coordinadores en las regiones indígenas del país, cambiando su enfoque de asistencia a uno de coordinación para la promoción y ejecución de medidas pertinentes y sostenible con identidad cultural de los pueblos indígenas. Exigiéndose la existencia de Centros Coordinadores de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país.

4) Órganos de gobierno del nuevo organismo público y estrategia de regionalización.

Estas Comisiones en el estudio de la presente Minuta, dan cuenta que en los foros se consideró oportuna la permanencia de los órganos existentes, sin embargo, hay una exigencia que en el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas tenga una composición democrática y representativa, y no con liderazgos políticos y amiguismos, incluyendo una representación del pueblo afroamericano, con competencia en temas consultivos y resolutivos en temas de vinculación con los pueblos indígenas.

Estas comisiones han de resaltar que, de la Minuta en análisis, en los foros realizados también se recogió la idea que el Instituto debe generar procesos para que los pueblos y comunidades indígenas, en ejercicio de su derecho libre determinación y autonomía, establezcan su propia regionalización y que el instituto establezca Centros de coordinación que atienda a cada una de estas regiones.

Opinión de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estas comisiones dan cuenta de la participación referida en la Minuta en estudio, donde se hace constancia que con fecha ocho de noviembre la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre la Ley que crea el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de México.

Estas comisiones unidas consideramos que es importante tener en consideración las conclusiones vertidas de manera clara lo siguiente:

“... La Relatora Especial considera que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas representa una importante iniciativa que pudiera contribuir a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano basada en el diálogo incluyente, la igualdad, el respeto y la no discriminación, tal como recomendó en su informe. Dado este potencial, es importante que existan procesos de consulta, participación y retroalimentación continua con los pueblos indígenas respecto a aspectos importantes sobre la organización, composición, funcionamiento y las políticas y programas de esta institución.

La Relatora Especial reconoce el hecho de que la Comisión de Pueblos Indígenas esté realizando el proceso de diálogo y consulta a lo largo del país respecto a esta Ley, y espera que sea un proceso en el que eficazmente se puedan incorporar los aportes de una amplia gama representativa de los pueblos indígenas. Como se mencionó anteriormente, la

implementación de varias líneas de acción propuestas en la Ley, incluyendo reformas legales y de políticas públicas y programas a nivel nacional y estatal, tendrían que ser objeto de consulta previa de acuerdo con los estándares internacionales.

Para cumplir con las importantes funciones y atribuciones conferidas en la Ley, el Instituto deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes. Ello sería importante, puesto que también sería la institución que orientaría a pueblos indígenas, autoridades de gobierno y posiblemente otras partes sobre temas relacionados con los derechos de los pueblos indígenas. Se debe priorizar la incorporación de personas indígenas dentro de los distintos niveles de la institución, tal como dispone la Ley. A la vez, es importante que dentro del Instituto no se presenten conflictos de interés debido a la presencia de instituciones de gobierno dentro de la Junta de Gobierno y otras unidades administrativas del Instituto.

Por otro lado también, sería importante subrayar que el Instituto y sus distintos componentes, directiva y consejos integrados por representantes indígenas, no constituirían instituciones representativas propias de los pueblos indígenas, por lo que se debe evitar que otras instituciones de Gobierno a nivel federal y estatal tengan ese tipo de confusión al promover medidas o actividades que involucren a los pueblos indígenas. Por tanto, como institución responsable de una efectiva interlocución entre el Estado y los pueblos indígenas, el Instituto debe realizar sus funciones y coordinar sus acciones con otras instituciones de Gobierno de manera que promuevan y destaquen la importancia de las estructuras representativas de los pueblos indígenas, sus formas de auto gobierno y libre determinación.

Finalmente, la Relatora Especial reitera su agradecimiento por haber sido invitada para brindar su opinión especializada sobre esta importante iniciativa y espera que constituya un paso decisivo hacia una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas.”

SEXTA.- Estas Comisiones Unidas dictaminadoras dan cuenta de la valoración presupuestal realizada a la minuta que hoy se tiene para su estudio, la cual se tramitó ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública.

SÉPTIMA.- (ESTUDIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE DECRETO). En materia de técnica legislativa, los principios más elementales de toda disposición normativa son aquellos vinculados a la heteronomía, generalidad y abstracción de la ley, siendo en ese sentido, que estas Comisiones Unidas coinciden en que estas tres condicionantes elementales se cumplen a cabalidad en el Proyecto de Decreto objeto de estudio.

Lo anterior es así, toda vez que lo que se busca la creación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OCTAVA.- Estas Comisiones Unidas en su proceso de deliberación han considerado y reflexionado, las investigaciones realizada tanto por la Comisión de Pueblos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, como por el Diputado promovente Zoé Alejandro Robledo Aburto, presentes en la Minuta a dictamen, en virtud de su trascendencia para que estas Comisiones dictaminadoras decidan si la Minuta turnada resulta conveniente o perjudicial, viable o inviable



tanto para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas así como para el régimen político mexicano.

La creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas resulta conveniente para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas al considerar factores centrales como la interculturalidad, la transversalidad, la igualdad de género, el reconocimiento de los indígenas y pueblos afromexicanos como sujetos de derecho, así como garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos, todo lo anterior con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

En lo tocante al régimen político mexicano de igual manera resulta conveniente al ordenamiento y distribución de las principales magistraturas y a los principios de libertad y justicia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Instituto en comento será la expresión de la autoridad de la primer magistratura de nuestro régimen, la institución Presidencial, en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas, con ello uno de los sectores más vulnerables por su proceso de desarrollo histórico, contará con la autoridad Presidencial como apoyo en la superación de las condiciones adversas de vida que padecen.

En este sentido las comisiones unidas apoyan la Minuta, la cual establece que el Instituto será la autoridad del Poder Ejecutivo dedicada a los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano garantizando el ejercicio y la implementación de sus derechos, todo ello conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte, con lo cual se tendrá una nueva visión y sobre todo una nueva relación con los pueblos y comunidades indígenas, como con los pueblos afromexicanos, atendiendo sus necesidades y en cada una de las regiones del país, como la nueva atención, mediante los mecanismos para la protección de los derechos indígenas, los cuales son imperantes para su desarrollo integral el fortalecimiento de su participación en todos los ámbitos.

RESOLUTIVO

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente aprobar en sus términos la Minuta del presente dictamen, toda vez que la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas resulta conveniente para los miembros de las comunidades y pueblos indígenas, así como por estar acorde con la Constitución Política, por lo anterior estas Comisiones someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.



Artículo Único.- Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.



Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afroamericanas del país;

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado

relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos los pueblos;

XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afroamericanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV. Las oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Bienestar;
 - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) Agricultura y Desarrollo Rural;
 - f) Comunicaciones y Transportes;
 - g) De la Función Pública;
 - h) Educación Pública;
 - i) Salud;
 - j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
 - k) Relaciones Exteriores.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y,

IV. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como la de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; o quienes ellas designen.

En los casos a los que se refiere la fracción primera, segunda y cuarta, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;

III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afroamericano;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afroamericano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;

XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;



XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.



En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, cómo órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Capítulo III Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
 - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Secretaría de Bienestar;
 - e) Secretaría de Economía;
 - f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - i) Secretaría de la Función Pública;
 - j) Secretaría de Salud;
 - k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - m) Secretaría de Turismo;
 - n) Secretaría de Energía;
 - o) Secretaría de Cultura;
 - p) Secretaría de Relaciones Exteriores;

- q) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - r) Fiscalía General de la República;
 - s) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 - t) Instituto Nacional de las Mujeres; e
 - u) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
 - III. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones;
 - IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
 - IX. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por los menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quorum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.



Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conserva la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.




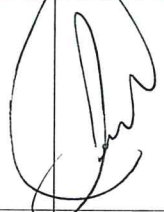

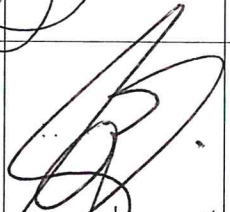

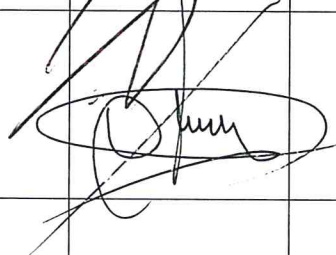


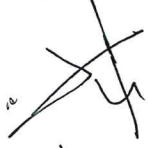

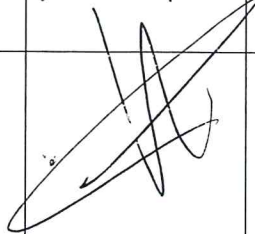
Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Salón de protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República a los veintiséis días del mes de noviembre de 2018.

| COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS | | | |
|--|---|-----------|------------|
| LISTA DE VOTACIÓN | | | |
| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes Presidenta |  | | |
|  Sen. Casimiro Méndez Ortiz Secretario |  | | |
|  Sen. Xóchilt Gálvez Ruiz Secretaria |  | | |
|  Sen. Cecilia Margarita Sánchez García Integrante | | | |
|  Sen. Nestora Salgado García Integrante | | | |
|  Sen. Salomón Jara Cruz Integrante |  | | |
|  Sen. Angélica Arrieta García Integrante |  | | |
|  Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Integrante | En lo General  | | |
|  Sen. Marco Antonio Gama Basarte Integrante |  | | |

| COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA | | | |
|--|--|-----------|------------|
| LISTA DE VOTACIÓN | | | |
| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p> |  | | |
|  <p>Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria</p> |  | | |
|  <p>Sen. Salomón Jara Cruz Secretario</p> |  | | |
|  <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p> |  | | |
|  <p>Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila Integrante</p> | | | |
|  <p>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante</p> |  | | |
|  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p> |  | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

| | | | |
|---|--|--|--|
|  <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p> | | | |
|  <p>Sen. Nancy de la Sierra Aramburu Integrante</p> |  | | |
|  <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p> |  | | |